



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA ART. 42 DEL C.P.T. Y DE LA S.S., MODIFICADO POR EL ART. 3° DE LA LEY 1149 DE 2007,  
EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 443 C.G.P  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	13 DE FEBRERO DE 2024	<b>HORA</b>	12:00	MERIDIANO
--------------	-----------------------	-------------	-------	-----------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Ejecutante	Ejecutada
11001 31 05 030 2023 00144 00	JORGE LUIS SALVADOR HUERTAS PERALTA	CIVILTEC INGENIEROS LTDA

**ASISTENCIA:**

Partes	Nombre	Asistió
Apoderado Ejecutante	Jorge Luis Salvador Huertas Peralta	No
Rep. Legal Ejecutada	-	No
Apoderado Ejecutada	Giovanni Gaona	SI

**AUDIENCIA ESPECIAL RESOLUCION EXCEPCIONES**

La parte ejecutante JORGE LUIS HUERTAS PERALTA, solicitó librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la empresa CIVILTEC INGENIEROS LTDA., por concepto de acreencias laborales, indemnizaciones y demás condenas y obligaciones dispuestas en las sentencias de primera y segunda instancia, la decisión proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y el auto que liquidó y aprobó las costas procesales dentro del proceso con radicado N°11001310503020160044600.

Conforme lo anterior, se libró mandamiento de pago mediante providencia calendada 7 de julio del 2023, en contra de la sociedad ejecutada.

Posteriormente la parte ejecutada, por intermedio de apoderado judicial, presentó memorial el 8 de agosto del año 2023 a través de correo electrónico, y propuso la excepción que denominó "PAGO PARCIAL" en contra del mandamiento ejecutivo visto en el archivo 07 del expediente digital.

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023, el Despacho tuvo por presentadas en tiempo las excepciones propuestas por la ejecutada y corrió traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del CGP.

Finalmente, la parte ejecutante se opuso a la excepción propuesta por la ejecutada y solicitó continuar con el trámite ejecutivo pertinente y se ordene seguir adelante con la ejecución.

<b>DECRETO DE PRUEBAS</b>	<b>PARTE EJECUTANTE:</b>
---------------------------	--------------------------

	<p>Se decretan como pruebas las presentadas con la solicitud de mandamiento ejecutivo y tenidas en cuenta por el Despacho en auto de 7 de julio del 2023, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 05 de octubre de 2017 y 12 de enero de 2018, respectivamente, la decisión emitida el 04 de agosto de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, así como el auto que liquidó y aprobó las costas procesales.</li> </ul> <p><b>PARTE EJECUTADA:</b></p> <p>Se decretan como pruebas las presentadas con el escrito de presentación de excepciones, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de pago realizado a la cuenta del Banco Agrario de Colombia asignada a esta sede judicial con destino al proceso N°11001310503020160044600 y por valor de \$50'000.000.</li> </ul> <p>SE NOTIFICA EN ESTRADOS</p>
--	--

<b>AUDIENCIA ESPECIAL RESOLUCION EXCEPCIONES</b>	
<b>PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en sus alegatos de conclusión.</p> <p>SE NOTIFICA EN ESTRADOS</p>

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción de PAGO PARCIAL formulada por la sociedad CIVILTEC INGENIEROS LTDA, de conformidad con las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

**TERCERO: PRACTÍQUESE la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual las partes han de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta los pagos aquí ya reconocidos por la suma de \$210'000.000.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada CIVILTEC INGENIEROS LTDA, por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la cantidad de \$300.000, a favor de la parte ejecutante.

Notificación en estrados.

Sin recursos formulados. Se ordena mantener el expediente en Secretaría hasta que las partes cumplan con lo ordenado en la presente providencia.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/92aab304-1666-4b32-98b6-6b59329f16fe?vcpubtoken=4512efe1-ce22-44ac-a25a-dd411b4f9f8d>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
Juez

**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365febfa548be40f840f29c99487502e08579bbda78193b726fe0538f96c592a**

Documento generado en 13/02/2024 07:32:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>